**Bogotá D.C, Mayo de 2025**

**CIUDAD**

**Señora**

**Presidente**

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

**Comisión Primera Constitucional**

**Asunto: Asunto: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 499 de 2025 Cámara “Por medio de la cual se deroga la ley 2272 de 2022 y se dictan otras disposiciones”.**

Respetada presidente, reciba un cordial saludo, atendiendo a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992 y con base en la honrosa designación como ponente único que usted, en calidad de presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara, nos hiciera mediante Acta 023 notificada el 12 de marzo de 2025. Por medio de la cual presente escrito me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley 499 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA cual se deroga la ley 2272 de 2022 y se dictan otras disposiciones”.**

Atentamente,

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley 499 de 2025 Cámara**

*“Por medio de la cual cual se deroga la ley 2272 de 2022 y se dictan otras disposiciones”.*

1. **OBJETO**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto derogar la ley 2272 del 2022, conocida como Ley de Paz Total que entregó facultades al gobierno nacional de adelantar acuerdos o negociaciones de paz con estructuras criminales sin distingo de los tipos de delitos u origen de la estructura.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley ordinaria fue radicado en la Secretaria General de la Cámara de representantes de la República el 19 de febrero de 2025 por el Honorable Representante Oscar Leonardo Villamizar Meneses y publicado en la Gaceta 174 de 2025.

El proyecto de ley fue remitido a la comisión primera de la Cámara de Representantes el 10 de marzo de 2025 y allí fui designado mediante acta 023 de la mesa directiva como ponente único para rendir ponencia de primer debate al presente Proyecto de Ley.

1. **CONTENIDO DE LA INCIATIVA**

El presente Proyecto de Ley pretende poner a consideración ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República la derogación de la ley 2272 de 2022, del 2022 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de esta-do, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones"

La cual, contempla cuatro (4) artículos incluido su vigencia, detallados de la siguiente manera:

**Artículo 1.** Deróguese la ley 2272 del 2022 *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley*[*418*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372#418)*de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes*[*548*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6676#548)*de 1999,*[*782*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677#782)*de 2002,*[*1106*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22629#1106)*de 2006,*[*1421*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41004#1421)*de 2010,*[*1738*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60261#1738)*de 2014 y*[*1941*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89840#1941)*de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 2.** Las normas jurídicas que fueron derogadas o modificadas por la ley 2272 del 2022 en sus artículos 19 y 20 retomarán la fuerza normativa que tenían antes de la entrada en vigencia de la ley derogada.

**Artículo 3.** Las negociaciones o acercamientos que tenga el gobierno nacional en el momento de entrada en vigencia de la presente ley con grupos delincuenciales sin distinción serán disueltos y podrán solo acudir a mecanismos de sometimiento a la justicia o acuerdos de paz en el marco de las estrictas facultades constitucionales conferidas al presidente de la República.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción

1. **FUNDAMENTOS JURIDICOS DE PRESENTE INICIATIVA**

Los fundamentos jurídicos que se expondrán a continuación tiene como finalidad evidenciar la vulneración de los derechos fundamentales, que desde la promulgación de la ley 2272 DE 2022 se vienen violando a todos los colombianos. Lo anterior, teniendo en cuanta que los resultados de la llamada PAZ TOTAL, han sido nulos, y por el contrario estos grupos armados han venido fortaleciéndose a lo largo y ancho del territorio colombiano.

Conforme a lo expuesto en el articulado de la presente iniciativa, se plasma el siguiente estudio jurídico sobre las vulneraciones al Ordenamiento Jurídico en las que incurre la Ley 2272 de 2022, conocida como la Paz Total y que justifican la presente Ponencia Positiva:

**TRANSGRESIONES AL MARCO NORMATIVO POR PARTE DE LA LEY 2272 DE 2022**

1. **CONSTITUCIONALES**

**Artículo 1° de la Constitución Política**

***“ARTICULO 1º****—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*

La Ley 2272 de 2022 otorga un marco de funciones y beneficios para los grupos delincuenciales y para el Gobierno en el marco de una negociación, que resultan supremamente abstractos, sin tener un marco jurídico de competencias claro y debidamente delimitado. Esto no solo rompe con la armonía establecida en la Carta Magna esclareciendo la diferenciación entre el sistema de gobierno y de territorio elegido por el constituyente, esclareciendo como ramas del poder público al ejecutivo, judicial y legislativo, sino que rompe con el principio de la democracia participativa y pluralista al otorgar facultades extraordinarias al presidente, rompiendo así con dicha armonía.

Sumado a la premisa anterior, debe serse vehemente en que la vulneración no es exclusivamente teórica, ya que en la práctica dicha super competencia otorgada al presidente no ha mostrado tener resultados y eficacia en la realidad, sino que ha acentuado los problemas que pretendía resolver.

**Artículo 2 de la Constitución Política:**

*“****ARTICULO 2º****—****Son fines esenciales del Estado****: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Colindante con el apartado anterior, dado que la practicidad de la Ley ha sido ineficaz y ha otorgado facultades extraordinarias al ejecutivo, el Estado se ve mermado para garantizar los fines esenciales del Estado, tales como promover los derechos de la Constitución y mantener la integridad y orden justo nacional. La ley Paz Total, desestimó a las autoridades de la República para proteger los derechos de los particulares, ya que rompió con la estabilidad institucional al disminuir la aparición de las entidades territoriales independientes, que tienen autoridad propia y no han podido realizar acciones necesarias contra los grupos armados, pues se deben regir a las ordenes dirigidas desde el Gobierno Nacional en el marco de las negociaciones con estos grupos.

**Artículo 13 de la Constitución Política, Derecho a la igualdad:**

***“ARTICULO 13º—****Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*

Al haber otorgado beneficios particulares a los miembros de los grupos armados organizados, se les ha dado un trato diferencial ante la Ley, rompiendo así con el principio constitucional de la igualdad respecto de este matiz. Lo anterior resulta agravado toda vez que se presenta el contexto de individuos cuyo actuar se ha materializado en graves faltas contra nuestro Estado Social de Derecho y la nación, situación fáctica que la redacción, exposición de motivos, justificación y articulado de la Ley 2272 del 2022, no ha podido avalar el otorgamiento de estos privilegios legales. Además, se rompe con el reconocimiento de las víctimas como personas de especial protección constitucional, toda vez que el esfuerzo de este Gobierno mediante la promulgación de esta Ley no ha tenido como objetivo dicho foco población, sino sus victimarios, que, en vez de acogerse a la posibilidad de negociación, han aprovechado el contexto legal aprobado para hacer aún más visible y comprobable su actuar criminal.

**Artículo 29 de la Constitución Política:**

“***ARTICULO 29º****—****El debido proceso*** *se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*

La Ley 2272 de 2022, dentro de las ya nombradas facultades extraordinarias dadas al Presidente de la República, se encuentra la posibilidad de suspender órdenes de captura o de liberar personas ya capturadas. El principio del debido proceso no debe ser entendido de manera limitada, sino amplia. Esto significa que su aplicativo es potestativo y exclusivo del poder judicial. Dar estos beneficios procesales al ejecutivo, es no solo una violación directa al principio constitucional de que la justicia recae en cabeza de los jueces de la República, sino que determina una dictadura bajo el argumento de que es el presidente quien, a partir de sus facultades, determina quien puede estar o no libre en el marco del conflicto armado. Esto rompe completamente con el equilibrio procesal.

**Artículo 116 de la Constitución Política, Rama Judicial:**

***“Artículo 116.*** *La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*

*El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.*

*Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos”*

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

En el marco del contexto en el acápite anterior, debe destacarse que también se rompe con la autonomía dada por la Constitución a los Jueces de la República para administrar el poder judicial y las decisiones que en su contexto se toman, entre ellas, los beneficios procesales planteados y otorgados a los grupos delincuenciales. Rompe a su vez con la determinación dada por el artículo 116, esto al expresamente delimitar que la función jurisdiccional dada al ejecutivo debe ser en materias precisas y determinadas, pero el articulado de la Ley 2272 de 2022 dan un marco completamente abstracto que no cumple con el mandamiento constitucional.

1. **TRATADOS INTERNACIONALES**

**Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional suscrito por Colombia.**

*“Los Estados Partes en el presente Estatuto ,*

*Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,*

***Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,***

*Reconociendo que esos* ***graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,***

*Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,*

***Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,***

***Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,***

*Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,*

*Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,*

*Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,*

*Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,*

*Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera”*

La firma por parte del Estado colombiano de este Tratado Internacional deja en ver la responsabilidad que tiene la nación de trabajar por la no impunidad de los individuos que cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad, como es el caso concreto de la gran mayoría de los grupos insurgentes beneficiarios de la aprobación de la Paz Total en el territorio nacional.

Es claro que los beneficios dados, tanto procesales como delictivos, a los miembros de grupos al margen de la Ley, configuran una clara conducta que va en contravía del Estatuto de Roma y por tanto, vulnera nuestro Bloque de Constitucionalidad, destacando así que esta no es una mera lesión al Ordenamiento Jurídico.

1. **JUDICIALES**

**Sentencia C-579 de 2013**

*“Este derecho implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz,* ***principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación****. En este sentido, los Principios de Joinet señalan que “no existe reconciliación justa y durable sin que* ***sea aportada una respuesta efectiva a los deseos de justicia****”. Ahora bien, también se establece en los Principios que “(e)l derecho a la justicia confiere al Estado una serie de obligaciones: la de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si* ***su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción.*** *Si la iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y, en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa.” De esta manera, el derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir****, el derecho a que no haya impunidad. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso”***

Dentro de los derechos y fines del proceso penal, la jurisprudencia ha establecido que se tienen 3 derechos que deben buscarse sobre toda circunstancia en el ámbito judicial, destacando así la verdad, justicia y reparación como eje fundante y hoja de ruta que debe guiar al Estado para garantizar los derechos y efectividad del proceso para con las víctimas. Bajo esta introducción, no tiene base jurídica alguna que la Ley “Paz Total” haya permitido beneficios en cuanto a la excarcelación de algunos individuos o el otorgamiento de beneficios procesales, toda vez que esto se presenta como un claro regazo de impunidad, vulnerando así a las víctimas.

Deja en claro la Corte que ninguna política de paz puede estar por encima de los derechos reconocidos y foco de las víctimas, por lo que establecer políticas de impunidad contra sus principales victimarios es, desde todas las perspectivas, un desconocimiento total de los fines del proceso penal y de los dictámenes dados por la jurisprudencia.

1. **LEGALES**

**Ley 975 de 2005:**

***“Artículo 4°. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación*** *y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”*

El derecho a la Justicia, previamente definidos por la jurisprudencia, extrapolando lo que ella supone y definiendo las aristas que este tiene, ha sido expresado en la legislación nacional. La Ley 975 de 2005, definió que el proceso de reconciliación en el marco de la expedición de esta norma debía promover en todo caso la justicia y respetar el debido proceso, por lo que su amplia interpretación deja entrever que las disposiciones aportadas y beneficiosas para grupos al margen de la Ley con la Ley “Paz Total” rompen totalmente este mandato legal al determinar condiciones de impunidad sobre los victimarios. Esto se materializa en un claro desconocimiento del trato que ameritan las víctimas y que supone que debe versarse sobre la no impunidad de sus agresores.

**Ley 1448 de 2011:**

***“ARTÍCULO 24. DERECHO A LA JUSTICIA.****Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.*

*Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.*

Las disposiciones consagradas en la Ley de “Paz Total” suponen una clara contravía a la obligación que impuso esta Ley respecto de imponer respectivas sanciones a aquellos que cometieron conductas delictivas en el marco del Conflicto armado colombiano, por lo que se resalta que las facultades otorgadas al presidente en cuanto a la impunidad de estos individuos claramente vulneran la búsqueda del derecho a la Justicia, negando un mandato legal y constitucional”

1. **CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SOLICITANDO SU INEXEQUIBILIDAD**

La Ley 2272 de 2022, conocida como la "Ley de Paz Total", ya ha sido objeto de múltiples cuestionamientos y demandas de inconstitucionalidad debido a preocupaciones sobre los beneficios que se les otorgaron a bandas criminales, generando esto un impacto negativo en los derechos de las víctimas y el sentimiento de impunidad social frente a los crímenes atroces realizados por los únicos beneficiados por esta ley.

En su momento**,** Procuraduría General de la Nación solicitó a la Corte Constitucional declarar inexequible la Ley 2272 de 2022, argumentando que se violó el principio de conectividad durante su trámite legislativo. Además, donde señaló que la ley **permite que disidentes de procesos de paz anteriores puedan negociar nuevamente con el Gobierno y obtener beneficios sin limitaciones claras, lo cual contraviene mandatos.**

Esclareció además que otorgar al presidente de la República, la potestad de decidir sobre la libertad de personas procesadas o condenadas, incluso en casos donde la medida de aseguramiento busca proteger a las víctimas, es una disposición que podría vulnerar los derechos de las víctimas y contravenir tratados internacionales ratificados por Colombia que garantizan su protección judicial.

1. **CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

El presente proyecto de ley tiene como finalidad derogar la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de restablecer plenamente las garantías para que las Fuerzas Militares puedan actuar con eficacia en la protección de los derechos de todos los colombianos. Esta iniciativa se sustenta en la necesidad de superar las limitaciones operativas impuestas por dicha norma, a la luz del siguiente análisis:

Como congresista desde el año 2022, advertí durante los debates sobre la denominada “paz total” que esta política no solo sería un fracaso, sino también la materialización de un compromiso inaceptable del Gobierno Nacional de entregar el país a estructuras criminales. Tres años después, la realidad confirma esa advertencia: no hay paz. Colombia atraviesa uno de los capítulos más oscuros de su historia reciente.

La Ley 2272 de 2022 constituye una afrenta institucional. En lugar de desarticular las estructuras armadas ilegales, les permitió reorganizarse, fortalecerse y expandir su control territorial. El resultado no ha sido la paz, sino una agudización de la violencia: masacres, secuestros, desplazamientos forzados y, de forma alarmante, un “plan pistola” que ha cobrado la vida de miembros de nuestra Fuerza Pública.

Hoy en Colombia están cazando policías como si fueran presas, mientras el gobierno del presidente Petro permanece inerte. Bajo el eufemismo de “paz total”, lo que se ha instaurado es una guerra total contra quienes defienden el orden constitucional. Solo en lo corrido del 2025 han sido asesinados al menos 18 policías y 4 soldados en emboscadas, atentados y homicidios selectivos en departamentos como Córdoba, Huila, Norte de Santander, Valle del Cauca, Cesar, Antioquia y Guaviare.

Lo que impera hoy es el miedo, la sangre y el luto en los batallones y estaciones de policía. Mientras tanto, el Gobierno continúa priorizando “diálogos exploratorios” con grupos armados ilegales, en vez de garantizar la seguridad y la vida de nuestros uniformados y ciudadanos.

En la misma línea, han transcurrido tres años marcados por una sucesión incesante de hechos violentos en todo el territorio nacional. Hoy, el rol del Gobierno Nacional parece haberse reducido a contabilizar muertos, mientras que el Jefe de Estado emite directrices tan irresponsables como peligrosas: “no responder y esperar”.

El 2025, es el peor año desde hace 7 años, para los uniformados a causa del “Plan Pistola” del Clan del Golfo, con 41 uniformados en lo que va de la anualidad, como se puede evidenciar en la siguiente grafica.



 Fuentes: informe trimestral del 2025, sobre la fuerza pública, del TIEMPO[[1]](#footnote-1).

Haciendo un recuento cronológico de los fracasados intentos de diálogo en el marco de la mal llamada “paz total”, es evidente cómo, mientras el Gobierno Nacional se dedicaba a hacer concesiones y satisfacer las exigencias de los grupos armados, estos, en acciones paralelas, continuaban agrediendo a la población civil, expandiendo su control territorial y fortaleciendo su capacidad operativa.

|  |  |
| --- | --- |
|  | LINEA DE TIEMPO DIALOGOS DE PAZ TOTAL 2022- 2025. |
| FECHA | **ACCIONES DEL GOBIERNO** | **ACUERDOS** | **VIOLACIONES DE LOS GRUPOS ARMANDOS** |
|  | **2022** |
| NOVIEMBRE | Inicio formal de los diálogos de paz e instalación de primer ciclo en Venezuela | Respetar los roles de los países garantesDefinir protocolos y lineamientos de las mesas de diálogosAlivios humanitarios; beneficios de prisioneros políticos. | **22 de noviembre:** enfrentamiento entre las FARC y frente carolina Ramírez deja un saldo de **23 personas muertas** **lugar: putumayo** |
| DICIEMBRE | excarcelar a miembros de la primera línea como gestores de paz | Se nombran jóvenes como gestores de paz Estrategia Buenaventura: “potencia de la vida”**31 de diciembre: decreto 2657 – 2659 - 2660 sobre cese bilateral con el ELN – AUTODEFENSAS CONQUISTADORAS DE LA SIERRA NEVADA - ACSN / PACHENCA – SEGUNDA MARQUETALIA -SM.** | **12 de diciembre paro armado en chocó, ELN** decretó un paro armado a partir del 15 de diciembre a las 6 de la tarde en los ríos san juan, sipí, cajón y calima, en los departamentos de chocó y valle del cauca, zonas donde la mesa de diálogos había anunciado el inicio de alivios humanitarios para la población. |
| 2023 |
| ENERO | Suspensión de decreto 2657 de 2022 | Suspensión de cese bilateral con el eln – el decreto duro vigente: 4 días.8 enero- gobierno suspende capturas a miembros del **ESTADO MAYOR CENTRAL** | **3 de enero: ELN niega haber pactado cese al fuego.**Estado mayor central denuncia que el ejército y **ELN** violan cese al fuego en Arauca. |
| FEBRERO | **Cese al fuego prorrogado**  |  | hechos de violencia en Quibdó, donde las bandas criminales ofrecen 1 millón de pesos a los jóvenes para engrosar sus filas.**CLAN DEL GOLFO** autor de amenazas a excomisionado Leyder Palacios  |
| MARZO | El gobierno nacional llama a negociadores a consulta | El gobierno nacional consulta a grupos armados por ataques violentos.  | **CLAN DEL GOLFO – AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA** detrás de **paro minero en Antioquia y** Constreñimiento a comerciantes.Desplazamiento de 200 excombatientes por presión el **Estado Mayor Central** en **el META**Atentados del **ELN**: **28 de marzo de 2023** – El Carmen, Norte de Santander: Nueve militares murieron en un ataque atribuido al ELN.**Masacre de barranquilla (19 de marzo de 2023):** durante una fiesta en el barrio Villanueva, hombres armados asesinaron a cinco personas y dejaron catorce heridos (ajustes de cuentas de Bandas Criminales) |
| ABRIL | Gobierno propone un pre ciclo. | Se indaga sobre la voluntad de cese al fuego del ELNGobierno nacional, **anuncia alianza militar con Venezuela para contrarrestar al ELN.**  | Bandas criminales, amenazan a la población a pagar vacunas – aumenta la extorsión, Según **Ministerio de Defensa, en el mes de abril hubo, 788 hechos de extorsión y 11.078 hechos en todo el año.** **LA SEGUNDA MARQUETALIA** anuncia **refundación frente 53** y anuncia operaciones en Sumapaz, Cundinamarca, Meta y alto del Vichada. |
| MAYO | 3 ciclo de negociación | Se aplaza inicio de mesa de negociación.Gobierno Nacional hace operación Darién, para la captura de alias “**chiquito malo”.** | **Fundación del bloque occidental Jacobo arenas****Clan del Golfo** amenaza a magistrados de la JEP**AUTODEFENSAS CONQUISTADORAS DE LA SIERRA NEVADA ACSN** – denuncia acciones de la policía en contra de la población civil.Reclutamiento de menores e instalación de minas antipersonas por las **AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA -AGC.****Buenaventura,** en medio de enfrentamiento de bandas y aumento en asesinatos.**EL ESTADO MAYOR CENTRAL** considera **invalido protocolos de cese al fuego.****Masacre de Riohacha (21 de mayo de 2023):** cinco personas fueron encontradas desmembradas en la zona rural de Riohacha, La Guajira. |
| JUNIO | Mesas de diálogo. | Se estudia la extensión del cese bilateral con **AUTODEFENSAS CONQUISTADORAS DE LA SIERRA NEVADA ACSN.**Fiscalía levanta captura de **19 miembros de FARC**Presidencia habla de financiamiento del **ELN a cambio de terminar acciones violentas.**Gobierno hace operativo: alias camilo, por parte de la policía. **congelo el inicio de la mesa.****30 de junio - fin del cese multilateral declarado por el gobierno en los decretos 2659 – 2660 de 2022** | **EL ESTADO MAYOR CENTRAL** **manifiesta ruptura del cese al fuego y su voluntad de sentar de nuevo con el gobierno.**En el mes se registran múltiples enfrentamientos, homicidios, una masacre y un desplazamiento forzado masivo, en todo el territorio nacionalEn junio de 2023, el departamento del Chocó, especialmente el municipio de Nóvita, fue escenario de un paro armado impuesto por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) |
| JULIO | Mesa en buenaventura | **Decreto 1117 de 2023, cese de operaciones ofensivas.** | Se evidencia patrulla de hombres armados en las calles de buenaventura.**Julio 2023**: Un paro armado impuesto por el ELN confinó a más de 25,000 personas en los municipios mencionados, restringiendo su movilidad y acceso a servicios básicos en el Chocó |
| AGOSTO | Mesa de dialogo | Inicia plan pistola.gobierno explora la posibilidad de que los voceros realicen pedagogía por fuera de las cárceles. | Se desata ola de asesinatos contra miembros de Policía en Neiva.Seis violaciones del cese al fuego por parte del ELN, en Arauca, cauca y Nariño.Presunto plan de atentando contra fiscal general, Francisco Barbosa por parte del ELN.**AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA- AGC** anuncia enfrentamientos contra el Tren de Aragua en Bogotá. |
| SEPTIEMBRE |  | Tregua de bandas en **Buenaventura.** | disputa de territorio de las **AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA- AGC**, en Aracataca Magdalena. |
| OCTUBRE |  | **Gobierno anuncia cese de hostilidades contra el ESTADO MAYOR CENTRAL** | **AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA- AGC** presiona salida de la fuerza pública por presuntos hechos de violencia en Tierralta.Comando de frontera decreta **paro armado, en putumayo y chaqueta.**las **AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA- AGC**, continúan enfrentándose afectando la sociedad civil en el sur de bolívar |
| NOVIEMBRE |  | el Gobierno se comprometido a desmilitarizar zonas. | **ESTADO MAYOR CENTRAL** suspende la mesa de diálogo.**ELN secuestra** a Luis Manuel Días ENTRE LA GUAJIRA Y EL CESAR. |
| DICIEMBRE | Reanudan dialogo | Se condiciona el fin del secuestro con la financiación de grupos por parte de la financiación. | **Masacre de Santander de Quilichao (22 de diciembre de 2023)**: cinco personas, incluyendo un profesor, su esposa y su hija de 15 años, fueron asesinadas en el resguardo de canoas, cauca. |
| 2024 |
| ENERO | Mesas de dialogo | Se prorroga cese al fuego |  |
| FEBRERO |  |  | Hechos violentos cometidos por el **ELN** y el **ESTADO MAYOR CENTRAL** en Chocó, Cauca, Valle del Cauca y Nariño. |
| MARZO |  |  | **Masacre en Quibdó**cuatro personas fueron asesinadas y otras tres más resultaron heridas. |
| ABRIL | Fiscalía levanta órdenes de captura a líderes de la SEGUNDA MARQUETALIA. | **la mesa avanza con nuevos compromisos****El Congresista David Racero** comienza a liderar el proceso. se acuerda con las bandas la construcción de una nueva cárcel y la creación de un programa de ollas comunitarias. | el **ESTADO MAYOR CENTRAL** se reorganiza para **crear el bloque central Isaías pardo,** que operará en Tolima, Valle del Cauca, Huila y Quindío.Desde la fractura del ESTADO **MAYOR CENTRAL**, se intensifica la situación humanitaria en el cauca por cuenta de los choques entre la **fuerza pública.** |
| MAYO |  | **Gobierno anuncia que no se pactará un nuevo cese al fuego con el ESTADO MAYOR CENTRAL** | El **ELN** reanuda secuestro y acusa al gobierno de poca voluntad de negociar. En razón a que el gobierno no ha cumplido con la creación del fondomultidonante establecido en elacuerdo número 26.**ESTADO MAYOR CENTRAL** – **EMC** realiza ataque bomba contra la población civil en Jamundí, Valle, resultando cinco personas heridas. |
| JUNIO |  |  | **Paro cívico en la sierra nevada**las comunidades bloquearon la troncal del caribe para llamar la atención del gobierno nacional por la situación de disputa entre las **ASCN Y EL CLAN DEL GOLFO**.  |
| JULIO | Fin cese al fugo | El gobierno nacional a través del ministro de defensa iván velásquez declara la terminación del cese al fuego con los bloques y frentes que integraban el antes denominado ESTADO MAYOR CENTRAL, excepto con los bloques magdalena medio. | en la tarde del martes 23 de julio, siete miembros del **ESTADO MAYOR CENTRAL (EMC)** de las disidencias de las frac, fueron detenidos en Antioquia mientras se desplazaban en vehículos de la unidad nacional de protección (UNP).**Situación de orden público** en el corregimiento de robles, zona rural de Jamundí, valle del cauca.**Cauca:** fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley en el corregimiento del Sinaí y sus veredas aledañas como Desiderio zapata, la cumbre, cristales, la libertad, la mina, encanto, cabuyo y la playa, del municipio de Argelia, donde hay manifestaciones de los miembros de estos grupos. lo que generó la alerta en la población por la necesidad de abandonar sus hogares debido aque se avecinaban fuertes combates.**Arauca:** en el departamento se presentaron 2 eventos: **puerto rondón:** 70 personas aproximadamente desplazadas de la vereda al progreso y Normandía a la iglesia shalom de la vereda Normandía, zona rural del municipio de puerto rondón.puerto rondón: 64 personas se vieron obligadas a desplazarse de la vereda el progreso, Normandía y la esmeralda, albergadas en el internado de unainstitución educativa.**Risaralda:** la quema de una volqueta por parte de actores armados ilegales, que transportaba materiales de construcción, generó temor en los territorios de las comunidades indígenas de los resguardos unificados del rio san juan y gitó dokabu, en la vereda de agüita corregimiento de santaCecilia, municipio de pueblo rico.**Buenaventura:** confrontación armada entre grupos irregulares, entre ellos los shotas, la cual tuvo una intensidad de un poco más de una hora, en el corregimiento tres del distrito de buenaventura conocido como la zona de playas, especialmente en la comunidad de juanchaco.Riesgo de desplazamiento masivo del resguardo indígena de joaquincito en razón de las confrontaciones entre los actores armados ilegales ensu territorio. |
| AGOSTO |  | El gobierno de Colombia dispuso este martes enviar más tropas al departamento de Arauca, fronterizo con Venezuela, para evitar que los grupos armados sigan atentando contra los oleoductos en esta parte del país. | los grupos armados sigan atentando contra los oleoductos, en el departamento de Arauca - **ELN** |
| SEPTIEMBRE |  |  | **MASACRE DE LÓPEZ DE MICAY** (8 de septiembre de 2024): doce personas fueron asesinadas en la vereda la sagrada familia, cauca. |
| OCTUBRE |  |  | Chocó, ante la **escalada de violencia desatada por parte de grupos criminales**conocidos como Los Loko Yam, Los Mexicanos y el Ejército Gaitanista de Colombia (EGC).  |
| NOVIEMBRE |  |  | paro armado que instauró esa guerrilla desde hace siete días sobre los ríos San Juan, Sipí y Cajón, que tenía incomunicadas a 85 comunidades afros e indígenas (unas 45.000 personas) |
| 2025 |
| ENERO |  | **CONMOCION INTERIOR POR EL CATATUMBO.** | Una crisis humanitaria, la peor desde 1997, en enero de 2025, en la región del Catatumbo, norte de Santander, una toma de territorio y enfrentamiento por parte de grupos armados como ELN y FARC que dejaron como resultado: * más de 71 muertes confirmadas.
* más de 56,000 personas desplazadas.
* aproximadamente 47,000 niños sin acceso a la educación debido a la crisis.
 |
| FEBRERO |  |  | El 24 de febrero, tras la muerte de alias "Terror", líder del Clan del Golfo, el director de la Policía Nacional advirtió sobre la posible activación de un "plan pistola" por parte de este grupo contra la Fuerza Pública. |
| MARZO |  |  | El 1 de marzo, se hallaron tres cuerpos en Tibú, Norte de Santander, incluyendo a un miembro del **ELN****ELN** realizó un ataque con drones en **Teorama**, matando a un soldado. **El 7 de marzo**, otro ataque con drones en Tibú dejó un soldado muerto y tres heridos |
| ABRIL |  |  | Se reportaron **13 policías y 11 militares** asesinados en ataques en departamentos **como Norte de Santander, Guaviare, Cauca, Valle del Cauca, Cesar, Huila, Antioquia, Córdoba y Bolívar.** Estos ataques fueron atribuidos a disidencias de las FARC, el ELN y el Clan del Golfo |
| MAYO |  | **PROCURADURIA ADVIERTE QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NO HA TOMADO MEDIDAS EFICACES SOBRE EL PLAN PISTOLA.** | **El 3 de mayo, un niño** de 11 años fue secuestrado en la zona rural de Jamundí por cinco hombres armados, presuntamente miembros del **Frente Jaime Martínez, disidencia de las FARC.** |

Elaboración propia: con datos de INDEPAZ, Línea de tiempo de Sila Vacía, noticias de medios de comunicación oficiales y Ministerio de Defensa.

A la luz de esta línea de tiempo, se hace evidente la omisión sistemática del Gobierno Nacional frente a los reiterados ataques de los grupos armados ilegales contra la población civil. No solo se acumulan fracasos en los intentos de negociación y múltiples violaciones al cese al fuego, sino que los propios actores armados han manifestado de forma reiterada su decisión de desconocer los acuerdos suscritos y, en muchos casos, su negativa a continuar dialogando con el Estado.

Lo más alarmante es que, lejos de ejercer autoridad, el Gobierno ha facilitado el fortalecimiento de estos grupos mediante la creación de nuevos frentes armados, el otorgamiento de resoluciones de suspensión de órdenes de captura, la designación de “gestores de paz” y el reconocimiento político de organizaciones claramente delincuenciales. A esto se suma una medida aún más preocupante: la instrucción de frenar las operaciones de la Fuerza Pública, debilitando la capacidad del Estado para enfrentar el crimen organizado.

Dichas instrucciones han sido formalizadas a través del Decreto 1117 de 2023 y el Decreto 039 de 2024, mediante los cuales se ordena la suspensión de operaciones militares ofensivas a partir del 6 de julio de 2023, bajo el argumento de evitar incidentes que pongan en riesgo el cumplimiento del cese al fuego bilateral. Estas directrices abarcan también misiones médicas, acciones de salud pública y humanitarias, así como la atención de enfermos y heridos de la población civil.

Actualmente, se encuentra vigente el Decreto 448 de 2025, el cual mantiene la suspensión de operaciones militares, ofensivas y especiales por parte de la Policía Nacional contra el denominado Estado Mayor Central, cobijando a varios de sus bloques. Esta política ha tenido como efecto directo la consolidación de estos actores armados en diversos territorios, en detrimento de la seguridad ciudadana y del orden constitucional.

El grupo armado ilegal conocido como Estado Mayor Central ha venido incumpliendo sistemáticamente los ceses al fuego desde 2022, como lo evidencia la cronología de eventos. Ha desconocido los acuerdos pactados y, de forma paralela, ha avanzado en la reorganización de frentes y expansión territorial.

A pesar de estas violaciones reiteradas, el Gobierno Nacional no solo persiste en su política de concesiones, sino que además ha limitado deliberadamente la capacidad operativa de las Fuerzas Militares para enfrentar a estos actores. Mientras tanto, el Ministerio de Defensa se encuentra sin capacidad efectiva para proteger a la Policía Nacional, particularmente ante el “plan pistola” declarado por el Clan del Golfo, una amenaza que sigue cobrando vidas de uniformados en distintas regiones del país.

Esta crítica ha sido expresamente formulada por el Procurador General de la Nación, Gregorio Eljach, quien advirtió que las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa son insuficientes para hacer frente a la gravedad del escenario. En este contexto, bajo el actual gobierno, continúan y previsiblemente continuarán asesinando a nuestros policías, mientras el presidente Gustavo Petro prioriza la convocatoria de movilizaciones sociales por encima del cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la seguridad y el orden público.

Desde el inicio de su mandato, el Presidente ha impulsado una agenda orientada al debilitamiento progresivo de la Fuerza Pública. El llamado “cambio” comenzó con la salida masiva de generales de todas las fuerzas, seguida de decisiones como la suspensión de bombardeos contra campamentos de grupos armados, la interrupción de la erradicación forzada de cultivos ilícitos, y una serie de ceses al fuego fallidos que han favorecido el fortalecimiento de las estructuras criminales

Según investigaciones de Juan Miguel Hernández Bonilla, en el medio de comunicación el PAIS en enero de 2025, menciona que: “*En 2021 había 203.000 integrantes en el ejército, y en 2023 el número se redujo a 172.000”*, y el pie de fuerza no ha sido el único debilitamiento, recorte de presupuesto al Ministerio de Defensa, afectando la capacidad aérea, “*Cerca del 60 % de la flota aérea colombiana está hoy en el suelo. No puede volar o porque requiere mantenimiento, o porque está en una fase de obsolescencia, o porque no hay gasolina*”. Pero, además, hoy el ejército en el Catatumbo se dedica a recoger cuerpos, a evacuar a civiles, pero no logra controlar el territorio e imponer orden público.

Existe un debilitamiento sistemático de la Fuerza Pública y un fortalecimiento para los grupos armados, como se puede evidenciar, en la nota de prensa del 23 de enero de 2024[[2]](#footnote-2) de la Defensoría del Pueblo, con base en el monitoreo del Sistema de Alertas Tempranas, Carlos Camargo afirma que: “***Las autodefensas Gaitanistas de Colombia -AUC*** *pasaron de 253 Municipios en 2022 a 392 municipios de 24 departamentos en 2023****; El Ejército de Liberación Nacional- ELN*** *tenía injerencia en 189 municipios en 2022 y en 2023 se extendió a 231 en 19 departamentos;* ***El Estado Mayor Central – EMC*** *pasó de 230 municipios en 2022 a 299 en 19 departamentos en 2023, al igual que* ***LA SEGUNDA MARQUETALIA*** *con 299 en 15 departamentos en 2023. El crimen organizado paso de tener presencia en 141 municipios a tener 184 municipios en 22 departamentos en 2023.*”

En el mismo sentido menciona Juan Miguel Hernández Bonilla, en el medio de comunicación el PAIS en enero de 2025: “*En contraste, en 2023, según el informe, había aproximadamente 18.334 hombres en armas de todos los grupos ilegales, una cifra que para 2024 era de 21.201, un* ***crecimiento del 14%.*** *EL ELN, en particular, pasó de 5.800 guerrilleros en 2022 a 6.300 en 2024*”. De igual manera, **Human Rights Watch (HRW),** denuncio que: “*Los grupos armados ilegales han expandido su poder y control territorial en Colombia, aumentando las violaciones contra la población civil, mientras que la política de paz del presidente Gustavo Petro muestra resultados limitados para frenar los abusos”… “HRW denunció que para mediados del 2024 el Clan del Golfo aumentó su expansión de un 55% en comparación con el 2022, el ELN en un 23% y la Segunda Marquetalia y el Estado Mayor Central, las dos facciones de las FARC, en un 30%, respectivamente”.*

En coherencia esto, la Defensora del Pueblo menciono que: “*La situación de violencia en Colombia es crítica, con un 71% de los municipios bajo Alertas Tempranas debido a la presencia de grupos armados. Estas alertas, emitidas por la Defensoría, reflejan la expansión territorial y la fragmentación de estos grupos, como el Clan del Golfo en el norte del país*”. Lo que deja totalmente claro, que en Colombia los grupos armados tienen prebendas por parte del gobierno nacional y las fuerzas militares tienen prohibiciones.

Lo único que ha conseguido la denominada “paz total” es el fortalecimiento de las estructuras terroristas: mayor capacidad financiera, incremento en el reclutamiento, adquisición de armamento de guerra y control efectivo del territorio, mientras las instituciones del Estado se repliegan y la ciudadanía queda expuesta a la ley del más violento.

Pese a esta evidencia, el Gobierno Nacional persiste en su fallida apuesta, presentando un balance alarmante: expansión acelerada de los cultivos ilícitos, consolidación de rutas del narcotráfico y un crecimiento sostenido en el poder económico y bélico de los grupos armados ilegales. Todo esto ocurre en paralelo a un deterioro generalizado de los indicadores de seguridad: las masacres, los homicidios colectivos y los desplazamientos forzados no solo no han disminuido, sino que han aumentado.

La realidad es clara: Colombia enfrenta hoy un paro armado de facto, una profunda ausencia de Estado en vastas regiones del país, y una vulneración sistemática de los derechos fundamentales de millones de ciudadanos.

Desde el año 2022 hasta la fecha, esta es la realidad que viven las comunidades más apartadas de la capital: un “cambio” que se traduce en abandono estatal, expansión territorial de los grupos armados ilegales y una creciente inseguridad en las zonas rurales de Colombia. Esta es también la realidad que enfrentan diariamente los integrantes de la Fuerza Pública, víctimas de una política que los expone, los desprotege y limita su capacidad de acción, mientras el ELN —entre otros actores armados— continúa ganando poder y legitimidad a través de un proceso de paz sin condiciones ni resultados concretos.:

* Paro armado del **Clan del Golfo** **(mayo 5–9 2022):** Afectó al menos 141 municipios en 11 departamentos. Se reportaron 24 homicidios, 187 vehículos afectados y 26 vías bloqueadas.
* Según la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se registraron 49 paros armados en 2023. **El departamento del Chocó** fue el más afectado, con al menos seis paros armados declarados por el **Ejército de Liberación Nacional (ELN).** Uno de estos eventos, **en noviembre de 2023**, provocó el desplazamiento de aproximadamente 2.900 personas y afectó a 20 comunidades afro e indígenas
* **En agosto de 2024, el ELN** impuso un paro armado indefinido en el **Chocó,** confinando a alrededor de 45.000 personas en 85 comunidades étnicas. Este evento interrumpió actividades comerciales y educativas, exacerbando la crisis humanitaria en la región.

**En noviembre de 2024,** otro paro armado del ELN afectó a más de 50.000 habitantes en las **áreas de los ríos San Juan, Sipí y Cajón, según informes de la Defensoría del Pueblo**

* **En febrero de 2025, el ELN declaró un paro armado en el Chocó** que resultó en el confinamiento de aproximadamente 27.000 personas en municipios como Istmina, Litoral del San Juan, Medio San Juan, Sipí y Nóvita.

**En abril de 2025**, **otro paro armado del ELN en el Chocó** provocó el desplazamiento de miles de personas, afectando significativamente a unas 5.500 familias.

Todo lo anterior demuestra que la Ley 2272 de 2022 ha operado exclusivamente en favor de los intereses de los grupos armados ilegales. Lejos de contribuir a una paz real, ha sido instrumentalizada por estos actores para ganar tiempo, consolidar su poder territorial y evadir responsabilidades penales, amparados en la retórica de los diálogos.

Hoy el país está al revés: los grupos armados impone las reglas, el policía se repliega, el campesino huye y el Gobierno guarda silencio. Lo que se presenta como política de paz no es más que impunidad disfrazada de legalidad.

El Ministerio de Defensa, a través del observatorio de seguridad, evidencia en su último **informe de seguimiento de indicadores de seguridad y resultados operacionales de Marzo de 2025**, lo siguientes datos:

* **Secuestro**, aumento sustancial pasando de 61 casos en 2021 a 82 casos a 2022, 117 casos en 2023 y 100 casos en 2024 y 16 en lo que va del 2025.
* **Trata de personas,** 145 casos en 2022, 228 casos en 2023, 250 casos en 2024 y 107 casos en lo que va corrido del 2025, pero lo alarmante es que desde hace diez años, desde 2015 a 2025, se tiene una medición del mismo periodo de enero a marzo y los más altos son los últimos tres años de 2023 a el año en curso, cerrando el 2025 como el trimestre más alto en 10 años con 107 casos.
* **Extorsión:** 9.791 casos en 2022, 11.078 casos en 2023, 13.802 casos en 2024 y 2.730 casos en lo que va del 2025, si analizamos 10 años, con medición del trimestre el 2024 y 2025 son los años más altos.
* **Terrorismo:** este delito tuvo un aumento significativo, siendo en 10 años el 2024 el año más violento con 1.126 casos de terrorismo.
* **Erradicación Manual del Cultivo de coca:** en los últimos 10 años, entre el 2019 y el 2020 fueron los años donde la erradicación fue más alta con un pico de 130.147 Hectáreas, sin embargo a partir del 2022, a la fecha ha venido en caída con una erradicación de 9.403 hectáreas en 2024.

En Colombia, los cultivos de coca continúan aumentado, debido a las políticas públicas y de paz total implementadas por el gobierno nacional, Según cifras del Ministerio de Justicia, las Áreas de cultivo de coca para 2022 fue 230.000 hectáreas y en 2023, aumento el 10%, con 253.000 hectáreas, las regiones más afectadas fueron la del pacífico con un aumento del 14% y la Orinoquia con un 21%. Pero lo más alarmante, es la disminución del 70% de 2022 a 20233 en términos de erradicación manual forzoso de cultivos de coca, pasando de 69.974 hectáreas a 20.325 hectáreas en 2023.

Norte de Santander, Putumayo, Nariño y Cauca son los 4 departamentos con más de 30.000 hectáreas; seguido a estos hay 5 departamentos que registran entre 20.000 ha y 5.000 ha de cultivos de coca: Bolívar, Córdoba, Antioquia, Chocó y Caquetá y 10 departamentos mas hoy representan entre 5.000 y 500, para un total de 19 departamentos con presencia de cultivos ilícitos de coca. La producción potencial de cocaína en todo el País aumentó un 53%, lo anterior es muestra de que el país lejos de tener una paz total, un cambio, representa un fracaso para la política de erradicación de cultivos en Colombia.

Finalmente, la Ley 2272 ha permitido que grupos criminales ganen tiempo, fortalezcan su capacidad de fuego y extorsión, y extiendan su dominio territorial bajo el pretexto de estar en diálogos exploratorios. Esta permisividad, revestida de legalidad, ha debilitado el principio de autoridad legítima, socavado la confianza ciudadana en las instituciones y enviado un mensaje de impunidad que desincentiva el sometimiento genuino a la justicia.

Por tanto, la derogatoria de la Ley 2272 de 2022 se impone como una medida urgente e inaplazable, tal como ha quedado demostrado a lo largo de la presente ponencia. Hoy, 19 departamentos, que representan el 53 % del territorio nacional registran presencia de cultivos ilícitos. De los 32 departamentos, 24 departamentos, equivalentes al 75 % del territorio evidencian la presencia activa de grupos armados ilegales. Esta expansión territorial y criminal es una consecuencia directa de los efectos nocivos de la mal llamada “paz total”.

Como lo he sostenido desde el inicio de mi ejercicio como congresista, el Estado debe recuperar su autoridad mediante una presencia efectiva e integral en todo el territorio nacional. Es urgente corregir el rumbo de una política pública errática, restablecer la ley y diseñar una estrategia de seguridad y justicia que enfrente con decisión y contundencia a las estructuras criminales, en lugar de otorgarles legitimidad política, sin resultados concretos ni beneficios reales para los ciudadanos

1. **CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE** | **OBSERVACIONES** |
| **TITULO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 2272 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** | **TITULO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 2272 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** | **Sin modificaciones**  |
| **Artículo 1.** Deróguese la ley 2272 del 2022 *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley*[*418*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372#418)*de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes*[*548*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6676#548)*de 1999,*[*782*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677#782)*de 2002,*[*1106*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22629#1106)*de 2006,*[*1421*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41004#1421)*de 2010,*[*1738*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60261#1738)*de 2014 y*[*1941*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89840#1941)*de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones* | **Artículo 1.** Deróguese la ley 2272 del 2022 *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley*[*418*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372#418)*de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes*[*548*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6676#548)*de 1999,*[*782*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677#782)*de 2002,*[*1106*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22629#1106)*de 2006,*[*1421*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41004#1421)*de 2010,*[*1738*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60261#1738)*de 2014 y*[*1941*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89840#1941)*de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones* | **Sin modificaciones**  |
| **Artículo 2.** Las normas jurídicas que fueron derogadas o modificadas por la ley 2272 del 2022 en sus artículos 19 y 20 retomarán la fuerza normativa que tenían antes de la entrada en vigencia de la ley derogada. | **Artículo 2.** Las normas jurídicas que fueron derogadas o modificadas por la ley 2272 del 2022 en sus artículos 19 y 20 retomarán la fuerza normativa que tenían antes de la entrada en vigencia de la ley derogada. | **Sin modificaciones**  |
| **Artículo 3.** Las negociaciones o acercamientos que tenga el gobierno nacional en el momento de entrada en vigencia de la presente ley con grupos delincuenciales sin distinción serán disueltos y podrán solo acudir a mecanismos de sometimiento a la justicia o acuerdos de paz en el marco de las estrictas facultades constitucionales conferidas al presidente de la República | **Artículo 3.** Las negociaciones o acercamientos que tenga el gobierno nacional en el momento de entrada en vigencia de la presente ley con grupos delincuenciales sin distinción serán disueltos y podrán solo acudir a mecanismos de sometimiento a la justicia o acuerdos de paz en el marco de las estrictas facultades constitucionales conferidas al presidente de la República | **Sin modificaciones**  |
| **Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción. | **Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción. | **Sin modificaciones**  |

1. **PROPOSICIÓN**

En virtud de lo expuesto, se presenta **PONENCIA POSITIVA, sin modificaciones** y se solicita de la manera más respetuosa a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, **dar primer debate al PROYECTO DE LEY 499 DE 2025 CÁMARA “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 2272 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, conforme al texto propuesto.**

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

**PROYECTO DE LEY 499 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA LEY 2272 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Deróguese la ley 2272 del 2022 *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley*[*418*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372#418)*de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes*[*548*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6676#548)*de 1999,*[*782*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6677#782)*de 2002,*[*1106*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22629#1106)*de 2006,*[*1421*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41004#1421)*de 2010,*[*1738*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=60261#1738)*de 2014 y*[*1941*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89840#1941)*de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 2.** Las normas jurídicas que fueron derogadas o modificadas por la ley 2272 del 2022 en sus artículos 19 y 20 retomarán la fuerza normativa que tenían antes de la entrada en vigencia de la ley derogada.

**Artículo 3.** Las negociaciones o acercamientos que tenga el gobierno nacional en el momento de entrada en vigencia de la presente ley con grupos delincuenciales sin distinción serán disueltos y podrán solo acudir a mecanismos de sometimiento a la justicia o acuerdos de paz en el marco de las estrictas facultades constitucionales conferidas al presidente de la República.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción.

**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

1. https://www.eltiempo.com/datos/primer-trimestre-del-2025-el-mas-mortal-para-la-fuerza-publica-en-los-ultimos-siete-anos-3450724 [↑](#footnote-ref-1)
2. [https://www.defensoria.gov.co/-/la-expansión-y-consolidación-de-los-grupos-armados-ilegales-son-la-principal-amenaza-para-el-país](https://www.defensoria.gov.co/-/la-expansi%C3%B3n-y-consolidaci%C3%B3n-de-los-grupos-armados-ilegales-son-la-principal-amenaza-para-el-pa%C3%ADs) [↑](#footnote-ref-2)